



RECURSO DE REVISIÓN:

RR/511/2022

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE
INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO
URBANO Y REORDENACIÓN
TERRITORIAL

COMISIONADA PONENTE:

LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ

Mexicali, Baja California, treinta de enero de dos mil veinticuatro; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/511/2022**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En fecha cuatro de mayo de dos mil veintidós, el recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, a la **Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial**, registrada con el folio **021166822000063**.

II. RESPUESTA A LA SOLICITUD. El día cuatro de mayo de dos mil veintidós, se notificó a la ahora persona recurrente, la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. El solicitante, se inconformó con la respuesta otorgada, e interpuso el presente medio de impugnación el nueve de mayo de dos mil veintidós, por motivo de **la declaración de incompetencia por parte del sujeto obligado**.

IV. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de la materia; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia de la Comisionada Propietaria **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**.

V. ADMISIÓN. El día dieciséis de mayo de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **RR/511/2022**; donde se requirió al sujeto obligado, para que en el plazo de siete días diera contestación al recurso, lo cual fue notificado en fecha nueve de agosto de dos mil veintidós.

VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado fue omiso en exhibir la contestación al recurso de revisión en que se actúa.

VII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a dictar resolución en el recurso de revisión en que se actúa.

VIII. REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO. En fecha veinticinco de octubre de dos mil veintitrés, la ponencia instructora ordeno reponer el procedimiento y dejar sin efectos el cierre de instrucción previamente dictado, toda vez que resultaba necesario para la sustanciación del presente recurso de revisión, preparar la probanza informe de autoridad.

IX. INFORME DE AUTORIDAD: Esta ponencia instructora en fecha veinticinco de octubre de dos mil veintitrés, solicitó informe de autoridad al Ayuntamiento de Tijuana, a efecto de que se informara si de conformidad con sus facultades y atribuciones eran competentes de atender la solicitud de folio 021166822000063.

X. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a dictar resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 135, 136, fracción III, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis de fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar si el sujeto obligado otorgó respuesta fundada y motivada a lo petitionado por la persona solicitante.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

“Si la parcela 46 del Ex distrito de Riego 12, que corresponde actualmente a la Delegación La Mesa de Tijuana, B. C., cuenta con Acuerdo de Urbanización; y de resultar positiva esta información, si dió cumplimiento a la obligación de donar áreas a favor del Municipio de Tijuana, Baja California, debiendo remitir copia de las constancias que acreditan su respuesta..” (Sic)

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** que fue otorgada a la solicitud de acceso a la información, por parte del sujeto obligado, cuyo contenido es el siguiente:
[...]

RESPUESTA:

Estimada/o ciudadana/o, me permito saludarla/o esperando que se encuentre con bien.

Atendiendo a su solicitud me dirijo a usted para hacerle llegar la respuesta de la misma, la cual fue turnada para su atención por la **Unidad de Transparencia**.

Que una vez analizada su solicitud, identificada bajo el número de **Folio 021166822000063** se advierte que esta Secretaría no es competente para atender sus solicitud, esto de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, así como en las disposiciones del Reglamento Interno de la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial del Estado de Baja California (SIDURT), los cuales establecen el ámbito de competencia de ésta Secretaría.

Ahora bien en aras de darle una debida atención a la solicitud y en cumplimiento a lo plasmado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en su artículo 129, párrafo primero que a la letra dice: **“Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de conocer el sujeto o sujetos obligados competentes, lo hará saber al solicitante”**. En este tenor, se advierte que la autoridad responsable de otorgar respuesta a la presente solicitud estaría a cargo del **Ayuntamiento de Tijuana**, como lo advierte el **art. 115, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, por lo que se le sugiere dirigir su solicitud al ayuntamiento responsable.

Sin otro particular por el momento, quedo de Usted para cualquier duda o aclaración al respecto.

Atentamente:
Unidad de Transparencia de la SIDURT
Correo electrónico: transparencia.sidurt@baja.gob.mx

[...]

Ahora bien, la persona recurrente expresó como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

“Con fundamento en el artículo 136 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Según lo que dispone el Reglamento Interno de la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial del Estado de Baja California dentro de sus facultades y atribuciones son las de elaborar los proyectos de convenios, contratos, entre otros, asimismo dar continuidad a lo publicado en el periódico oficial del Estado de B.C, respecto a eso formulé mi pregunta, para saber si dentro de sus archivos hay registros del antiguo distrito de riego 12 de la parcela 46, que actualmente corresponde a la delegación La mesa de Tijuana, B.C. y si cumplió con la obligación de donar áreas a favor del Municipio de Tijuana, B.C.. (Sic)”

Por su parte, el sujeto obligado **fue omiso** en otorgar contestación al presente recurso de revisión.

Precisado los extremos de la controversia, se procedió a examinar las actuaciones integrantes del recurso de revisión, a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, resulta fundado y con ello fue violentado el derecho de acceso a la información de la persona recurrente.

Bajo este contexto, se procedió a analizar la solicitud de acceso a la información, mediante la cual se solicitó saber si la parcela 46 del ex Distrito de riego 12, que corresponde actualmente a la Delegación La Mesa Tijuana, cuenta con Acuerdo de Urbanización, y de ser el caso, si dio cumplimiento a la obligación de donar áreas a favor del Municipio de Tijuana, requiriendo copia de las constancias que acreditan su respuesta.

En respuesta, el sujeto obligado declaró su notoria incompetencia para conocer de la información solicitada, señalando que, el Ayuntamiento de Tijuana es la autoridad competente para dar respuesta a lo peticionado.

En ese sentido, la persona recurrente interpuso el presente medio de impugnación, por motivo de la declaración de incompetencia por parte del sujeto obligado, argumentando que, de conformidad con lo señalado en el Reglamento Interno del sujeto obligado, dentro de sus facultades se encuentra la de elaborar proyectos de convenios para dar continuidad a lo publicado en el Periódico Oficial del Estado.

En mérito de lo anterior, durante la sustanciación del presente recurso de revisión, el Órgano Garante a fin de allegarse de los elementos de convicción suficientes para resolver lo conducente, requirió informe de autoridad a cargo del Ayuntamiento de Tijuana, a través de sus Titulares, para efectos de que informaran si de conformidad con sus facultades y atribuciones, son competentes de generar, poseer o administrar la información solicitada, mismo que fue atendido en fecha seis de diciembre de dos mil veintitrés; como se muestra a continuación:

- **Informe de autoridad por parte de la Ayuntamiento de Tijuana:**

[...]

En atención al oficio de número, se solicitó a la Dirección de Administración Urbana informara si dentro de las facultades con las que cuenta se encuentra el realizar las acciones que requiere el solicitante de la información.

En consecuencia, el área anteriormente citada emitió su respectivo oficio de respuesta a través del cual rinde su informe. En ese sentido, se anexa al presente el oficio correspondiente a fin de dar cumplimiento a lo solicitado por el Órgano Garante.

Sin más por el momento, queda atento para cualquier duda o consulta al respecto.

Atentamente

Pedro Gonzalo Jesús Macfarland Valenzuela
Director General de Transparencia, Acceso a la Información
y Protección de Datos Personales
Presidencia Municipal
XXIV Ayuntamiento Tijuana, Baja California



[...]

"Si la parcela 46 del Ex distrito de Riesgo 12, que corresponde actualmente a la Delegación La Mesa de Tijuana, B.C. cuenta con Acuerdo de Urbanización; y de resultar positiva esta información, si dio cumplimiento a la obligación de donar áreas a favor del Municipio de Tijuana, Baja California, debiendo remitir copia de las constancias que acreditan su respuesta. (sic)

En seguimiento al informe que nos ocupa, se comunica que está dentro de las atribuciones y facultades de esta Dirección de Administración Urbana, específicamente del Departamento de Urbanización, poseer y administrar la información con el término de **Acciones de Urbanización en la modalidad de fraccionamiento y Acuerdo de Autorización**, no se emplea el término de **Acuerdo de Urbanización**, con fundamento en el artículo 14 del Reglamento Interno de la Secretaría de Desarrollo Territorial, Urbano y Ambiental del Municipio de Tijuana, Baja California y artículo 3 del Reglamento de Acciones de Urbanización para el Municipio de Tijuana.

Sin más por el momento agradezco de antemano la atención prestada a la presente y quedo de usted para cualquier duda o aclaración



[...]

De lo anterior se desprende que, la Dirección de Administración Urbana del Ayuntamiento de Tijuana, asumió su competencia para poseer y administrar la información en término de acciones de urbanización en la modalidad de fraccionamiento y acuerdo de autorización, señalando que, no se emplea el término de "Acuerdo de Urbanización", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Interno de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ambiental del Municipio de Tijuana y Artículo 3 del Reglamento de Acciones de Urbanización para el Municipio de Tijuana.

A fin de robustecer lo anterior, se procede a analizar el Reglamento Interno de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ambiental del Municipio de Tijuana y el Reglamento de Acciones de Urbanización para el Municipio de Tijuana, que disponen lo siguiente:

Reglamento Interno de la Secretaría de Desarrollo Territorial, Urbano y Ambiental del Municipio de Tijuana, Baja California

ARTÍCULO 14.- El Departamento de Urbanización tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Recibir, analizar, autorizar, negar, sancionar y dictaminar respecto de las solicitudes de autorización de movimientos de tierra, incorporación urbana, fraccionamientos, relotificación, fusión, regularización de fracciones o subdivisión de predios y terrenos dentro del territorio Municipal;
- II. Supervisar, inspeccionar e imponer las sanciones y medidas de seguridad, respecto de las acciones de urbanización que se realicen dentro del Municipio; e

[...]

Reglamento de Acciones de Urbanización para el Municipio de Tijuana

ARTICULO 3. Para efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. **Acción de Urbanización.-** La adecuación física, total o progresiva que habilite al suelo rústico o del suelo previamente urbanizado para alojar

actividades de habitación, educación, esparcimiento y producción de bienes y servicios;

II. Acuerdo de Autorización.- Acto administrativo mediante el cual se autorizan acciones de urbanización en el ámbito municipal, en los términos de la Ley, los Planes y Programas de Desarrollo Urbano, este Reglamento y Declaratorias en vigor;

...

XIX. Dirección.- La Dirección de Administración Urbana del Municipio de Tijuana;

...

ARTICULO 134. Terminada la revisión del anteproyecto y proyecto urbano ejecutivo de la acción de urbanización, y acreditados los requisitos solicitados, se expedirán los oficios de aprobación respectiva; si ésta consiste en la acción de urbanización para el fraccionamiento de predios, **la Dirección elaborará el proyecto de Acuerdo de autorización**, en los términos de este ordenamiento.

La Dirección elaborará el proyecto de Acuerdo de autorización en un plazo de hasta 15 días hábiles, contados a partir de la fecha en que haya sido aprobado el proyecto urbano y pagado los derechos correspondientes.

ARTICULO 183. Para que el Ayuntamiento reciba la acción de urbanización terminada, requiere, bajo las condiciones y requisitos siguientes:

I. Que se hayan ejecutado las obras y cumplido con las obligaciones, conforme al proyecto ejecutivo y acuerdo de urbanización; [...]

De lo anterior se concluye que, el sujeto obligado Ayuntamiento de Tijuana, a través de su unidad administrativa, Dirección de Administración Urbana asumió su competencia para conocer de la información, precisando que no se emplea el término "Acuerdo de Urbanización" como lo señala la persona recurrente en su solicitud, sino que, tal como quedó acreditado con el Reglamento Interno de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ambiental del Municipio de Tijuana y el Reglamento de Acciones de Urbanización para el Municipio de Tijuana, lo realizado por el sujeto obligado se denomina acuerdo de autorización y acción de urbanización.

En ese orden de ideas, puede advertirse que en la esfera de facultades legales del **Ayuntamiento de Tijuana**, se encuentran las atribuciones que evidencian que es el sujeto obligado responsable de conocer, poseer y administrar la información materia del presente recurso de revisión, específicamente lo relativo al acuerdo de autorización y acción de urbanización respecto de la parcela 46 del ex Distrito de riego 12 correspondiente a la Delegación La Mesa Tijuana.

Por lo anterior resulta **OPERANTE** la incompetencia sostenida por el sujeto obligado en su respuesta inicial, por tanto, al no existir argumento que acredite desacierto alguno respecto de los términos en que fue brindada la respuesta al presente medio de

impugnación, no obstante, si así lo estima la persona recurrente puede direccionar su solicitud de información al Ayuntamiento de Tijuana. De acuerdo al criterio de interpretación del Instituto Nacional de Acceso a la Información 13-17.

Criterio de interpretación 13-17

Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **CONFIRMAR** la solicitud de acceso a la información 021166822000063, dejando a salvo los derechos de la persona recurrente para dirigir su solicitud de acceso a la información pública al sujeto obligado Ayuntamiento de Tijuana.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144 fracción III, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **CONFIRMAR** la solicitud de acceso a la información 021166822000063, dejando a salvo los derechos de la persona recurrente para dirigir su solicitud de acceso a la información pública al sujeto obligado Ayuntamiento de Tijuana.

SEGUNDO: Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos

Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

TERCERO: Se pone a disposición de la parte recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

CUARTO: Notifíquese en términos de Ley

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**, COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, COMISIONADO PROPIETARIO, **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**, figurando como ponente, la segunda de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. Doy.



JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH
COMISIONADO PRESIDENTE



LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA
COMISIONADO PROPIETARIO



LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA



JIMENA JIMÉNEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO RR/511/2022, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.CONSTE.